

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Elizalde, Chahuán, Coloma, De Urresti y Lagos, que modifica la Carta Fundamental, en materia de paridad en el Consejo Constitucional.

Con fecha 17 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.533, que modifica la Constitución Política de la República de Chile con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución.

Uno de los principios que consagra esta reforma es el carácter paritario de todos los órganos constituyentes. En este contexto y para que no exista duda en la correcta interpretación y aplicación del procedimiento para asegurar la paridad del Consejo Constitucional se presenta la siguiente reforma constitucional:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el numeral 3 del artículo 144 de la Constitución Política de la República:

- 1 .- Intercálase en la letra iii. entre las expresiones "senatoriales" y "de acuerdo" lo siguiente: **"de cada lista o pacto que tenga electos del sexo sobrerrepresentado"**.
- 2 .- Agrégase a continuación del punto y aparte de la letra iv, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: **"Si no se pudiera realizar el reemplazo en la circunscripción senatorial menos votada de la lista se hará en la siguiente circunscripción senatorial menos votada hasta realizar un reemplazo en la lista"**.
- 3 .- Reemplázase la oración final de la letra v. por la siguiente: **"Se entenderá cumplido cuando las circunscripciones elijan la misma cantidad de hombres y mujeres o**

cuando el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno."

4 .- Reemplázase la letra e) por la siguiente: **"e) Si de la aplicación de la regla señalada en la letra d) no se lograre la representación equitativa, se realizará el mismo procedimiento en la siguiente lista o pacto electoral menos votado a nivel nacional, y así sucesivamente, repitiendo el procedimiento en las listas tantas veces como sea necesario hasta lograr la representación señalada en la letra a) , o hasta que en todas las circunscripciones senatoriales el sexo sobrerrepresentado no supere al subrepresentado en más de uno"**